

## **REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN “Sony Ericsson Xperia Play Claro”**

Este reglamento (en adelante, el “Reglamento”), tiene por objeto regular las relaciones entre **Claro** y los participantes de la promoción “**Sony Ericsson Xperia Play Claro**” (en adelante, la “Promoción”).

### **1. Términos y Condiciones**

1.1 Organizador: **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**, sociedad identificada con cédula jurídica 3-101-460479, en adelante “**Claro**”.

1.2 La Promoción no está vinculada ni será acumulable con ninguna otra promoción existente o que sea lanzada en el futuro por **Claro**.

### **2. Plazo**

2.1 Los beneficios de la Promoción podrán ser utilizados entre el 11 de diciembre 2011 hasta el 02 enero del 2012, pudiendo ser extendido este periodo a entera discreción de **Claro**.

### **3. Elegibilidad:**

3.1 La Promoción, en las condiciones del presente Reglamento, es válida para todas las provincias de la república de Costa Rica en los Centros de Atención a Clientes **Claro** (“CAC”) y Agentes Autorizados **Claro** (“AAC”), dentro de su área de cobertura para los Clientes Elegibles.

3.2 La Promoción no será válida: (i) para planes Cuenta Control Base o Cuenta Control Doble, ni para planes Claro 1, Claro 2 y Claro 3, y (ii) para los clientes que no cumplan con los supuestos antes mencionados.

3.3 El otorgamiento del “Beneficio Descuento”, según se define este término más adelante, estará sujeta a (i) la suscripción de un Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones con permanencia mínima de veinticuatro (24) meses, y (ii) la permanencia del cliente durante este tiempo.

### **4. Objeto**

Los participantes en la Promoción (en adelante, “Clientes Elegibles”) podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

4.1 Recibir sin costo un equipo celular Sony Ericsson Xperia Play (en adelante, “Beneficio Sony Ericsson Xperia Play”). Serán elegibles para el Beneficio Sony Ericsson Xperia Play establecido en el presente Reglamento, únicamente aquellos clientes que contraten, durante el periodo de vigencia de este Reglamento, una línea nueva individual en postpago con un plan **Claro 4** o **Claro 5** más un paquete de datos **Full**, con permanencia mínima de veinticuatro (24) meses; y

4.2 Adicionalmente, se dará un descuento del cincuenta por ciento (50%) en la mensualidad del plan de voz y el paquete de datos contratado durante los primeros doce (12) meses de la permanencia mínima contratada, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones respectivo, (en adelante, el “Beneficio Descuento”). No aplica para excedentes.

### **5. Restricciones**

5.1 Beneficio Descuento sujeto a plazo de vigencia. El Sony Ericsson Xperia Play estará sujeto a plazo de vigencia y a disponibilidad de inventario (Unidades Sony Ericsson Xperia Play disponibles en **Claro**, 1462).

5.2 La prestación del servicio de telefonía postpago e Internet celular estará sujeta a los términos y condiciones del Plan Tarifario contratado, al **Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones** suscrito por el cliente y disponible en [www.claro.cr](http://www.claro.cr) y a la verificación de capacidad crediticia del cliente.

5.3 En caso de que el cliente desee dar por terminado de manera anticipada el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones de la línea asociada a esta Promoción, **Claro** podrá cobrar al cliente el **Cargo por Amortización del Equipo Provisto** que se establece en el mencionado Contrato y, en el entendido que el beneficio del descuento está condicionado a la permanencia como cliente por 24 meses, en caso de terminación anticipada el cliente deberá reintegrar a **Claro** el monto equivalente a dicho el costo en dinero correspondiente al Beneficio Descuento otorgado para cada mes transcurrido desde el momento de la contratación.

5.4 En caso de que el cliente incurra en mora en el pago de una de las facturas del servicio, perderá automáticamente el Beneficio Descuento establecido en la presente Promoción. Una vez que el cliente se ponga al día en el pago de sus facturas, podrá seguir haciendo uso de los servicios de **Claro**, pero estará fuera del Beneficio Descuento.

### **6. Disposiciones Generales**

6.1 Los Beneficios Sony Ericsson Xperia Play y Beneficio Descuento aplicarán a los clientes que se unan a esta Promoción y son personales e intransferibles y no podrán ser cedidos a

terceros sin previa autorización de **Claro**, correspondiendo a esta última el derecho exclusivo de aceptar al cesionario sin ninguna responsabilidad en caso de negativa.

6.2 El presente Reglamento podrá ser modificado o cambiado en cualquier momento, a discreción de **Claro**.

6.3 La aceptación de la Promoción por parte del cliente implica la plena aceptación de los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y en la regulación aplicable vigente.

6.4 En caso de ocurrencia de un fuerza mayor o caso fortuito, imprevisible e irresistible a **Claro**, tales como, pero sin limitarse a ello, el aumento de las tasas o impuestos inherentes a la actividad de las telecomunicaciones o cualquier otro aplicable a la actividad comercial ejercida por **Claro**, el cambio de los precios de las tarifas telefónicas por la autoridad competente, el cambio en la política económica nacional, o cualquier otro hecho que haga que sea excesivamente oneroso para **Claro** el mantenimiento de la Promoción, permitirá a **Claro** el retiro de la Promoción.

6.5 En caso de reclamaciones relacionadas con la Promoción, éstas serán resueltas por **Claro** a su sola discreción, en el entendido de que el beneficio otorgado por la misma está basado en la mera liberalidad de **Claro**.

6.6 En el caso de que el cliente no utilice correctamente el servicio de telefonía conforme se establece en el presente Reglamento, el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y en la regulación aplicable vigente, dará derecho a **Claro** de inmediato a hacer ejercicio de los derechos que a su favor se establezcan en el Contrato Universal para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y la regulación vigente.

6.7 Sony y "make.believe" son marcas registradas de Sony Corporation. Ericsson es marca registrada de Telefonaktiebolaget LM Ericsson. Xperia™ son marcas registradas de Sony Ericsson Mobile Communications International AB. Todas las otras marcas son propiedad de sus titulares, correspondiendo a estos los derechos de propiedad intelectual asociados a sus respectivos registros.

6.8 Los valores expresados en la presente promoción son en colones costarricenses.

## **7. Ley aplicable**

El presente Reglamento será aplicable únicamente en el territorio de la República de Costa Rica y al mismo aplicarán las disposiciones costarricenses vigentes. Todas las controversias que surjan por la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento se resolverán amigablemente entre el Cliente y **Claro**, y en caso de no existir arreglo, las controversias se dilucidarán ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a través de un procedimiento de conciliación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, que en ningún caso podrá tardar más de 3 (tres) días naturales, con un máximo de una sesión diaria no mayor a tres horas. En la eventualidad de que el conflicto persista, ya sea total o parcialmente, **Claro** y el Cliente acuerdan expresamente, renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que les competa por cualquier otra razón, someterlo a un proceso arbitral de derecho, en español, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje antes mencionado, a cuyas normas el Cliente y **Claro** se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro, designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje. Dichos procesos se llevarán a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social número 7727 de la República de Costa Rica, así como con el Reglamento antes mencionado. En cuanto a los honorarios profesionales que cobren los conciliadores y/o la Cámara de Comercio de Costa Rica en el caso de la conciliación, serán cubiertos por ambas partes en partes iguales independientemente de llegar o no a un acuerdo. **Claro** y el Cliente cubrirán independientemente, los honorarios profesionales de sus abogados sin derecho a restitución por la otra parte. En caso del arbitraje, cada parte cubrirá sus costas durante el proceso arbitral y será la parte perdedora quien las restituya a la parte vencedora dentro del plazo que el árbitro establezca